



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LORETO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Diciembre de 2013.



COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISION Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LORETO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción IV penúltimo párrafo y 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracciones XXX y XXXIII y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 55 fracción XIII, 79 y 80 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur; 1, 6, 64 y 65 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur; y demás ordenamientos jurídicos vigentes, la Comisión de Vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior presenta a esta Honorable Asamblea el presente informe, bajo las siguientes:

Consideraciones

Primera. De conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es facultad exclusiva del Honorable Congreso del Estado, revisar la Cuenta Pública del año anterior del Organismo



Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Loreto, para tal efecto cuenta con el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, siendo su enlace la Comisión de Vigilancia de dicho órgano.

Segunda. La Comisión de Vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior es la Comisión Permanente a la que corresponde elaborar el Informe de la Cuenta Pública del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Loreto, conforme lo dispone el artículo 55 fracción XIII de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

Tercera. La Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado, turnó al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, la Cuenta Pública complementaria del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Loreto para su revisión; por su parte, el sujeto fiscalizado envió a la Entidad de Fiscalización la Cuenta Pública en forma mensual.

Cuarta. El Órgano de Fiscalización Superior del Estado entregó a esta Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado, el Informe del resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Loreto, correspondiente al ejercicio fiscal 2012 mediante oficio enviado y recibido en fecha 02 de diciembre del presente año,



de conformidad a lo señalado en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur.

Quinta. Los integrantes de la Comisión de Vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior, asumimos la responsabilidad de integrar y emitir el presente informe con el propósito de cumplir con el marco normativo y transparentar el destino de los recursos públicos.

Descripción del Contenido

I.- De Conformidad con lo establecido en el artículo 51 fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en fecha 30 de noviembre de 2011, aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Loreto, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal 2012, según decreto número 1950, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 70, tomo XXXVIII del día 31 de diciembre de 2011.

La Ley de Ingresos del Municipio de Loreto para el ejercicio fiscal del 2012, señala en su Artículo 1, Fracción II, numeral 4, el concepto de servicio de Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. El Municipio de Loreto presta este servicio público que menciona la ley de Ingresos en forma descentralizada tal y como lo establece el Artículo 21 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur,



a través del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Loreto.

Esta Comisión de Vigilancia sabe y conoce que el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, ascendió a la cantidad de \$96´428,432.56 (Noventa y seis millones cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos treinta y dos pesos 56/100 M.N.) para los ingresos y \$104´828,433.00 (Ciento cuatro millones ochocientos veintiocho mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) para los egresos; aprobado en sesión del Consejo Consultivo y Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto.

II.- INGRESOS

Esta Comisión de vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior, corroboró que de conformidad a la legalidad que ordena el artículo 51 fracción IV inciso b de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del 2012 del Municipio de Loreto Baja California Sur, fue aprobada por este H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante decreto número 1950, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, numero 70, tomo XXXVIII del día 31 de diciembre de 2011.

Los ingresos presupuestados y los ingresos reales se presentan a continuación:

Se presupuestó la cantidad de \$96´428,432.56 (Noventa y seis millones cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos treinta y dos



pesos 56/100 M.N.), cifra que al ser comparada con el importe captado de \$13´573,967.33 (Trece millones quinientos setenta y tres mil novecientos sesenta y siete pesos 33/100 M.N.), reflejó una menor captación en términos absolutos de \$82´854,465.23 (Ochenta y dos millones ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 23/100 M.N.), lo que representó en términos relativos el 86% menor a la recaudación pronosticada en los ingresos.

Análisis de las variaciones presupuestales de ingresos

En el **Capítulo de Derechos**, se estimó una recaudación de \$47,899,774.23 (Cuarenta y siete millones ochocientos noventa y nueve mil setecientos setenta y cuatro pesos 23/100 M.N.), cifra que al ser comparada con el importe captado por la cantidad de \$13,075,141.54 (Trece millones setenta y cinco mil ciento cuarenta y un pesos 54/100 M.N.) reflejó una menor recaudación en términos absolutos de \$34,824,632.69 (Treinta y cuatro millones ochocientos veinticuatro mil seiscientos treinta y dos pesos 69/100 M.N.) lo que representó en términos relativos el 73% menor a la recaudación estimada.

Dentro de este Capítulo, las partidas que presentaron una captación menor a la pronosticada fueron: Derechos por Conexión de Agua Potable con \$19,950,000.00 (Diecinueve millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), Servicio de Agua Potable \$6,722,541.96 (Seis millones setecientos veintidós mil quinientos cuarenta y un pesos 96/100 M.N.), Derechos Conexión de Alcantarillado \$4,140,000.00 (Cuatro



millones ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), Aguas Tratadas \$2,990,940.43 (Dos millones novecientos noventa mil novecientos cuarenta pesos 43/100 M.N.), Servicio de Alcantarillado por \$988,915.60 (Novecientos ochenta y ocho mil novecientos quince pesos 60/100 M.N.) y Descuento de Servicios de Agua Potable \$668,098.12 (Seiscientos sesenta y ocho mil noventa y ocho pesos 12/100 M.N.).

En el **Capítulo de Otros Productos**, se estimó un ingreso de \$46,892,000.00 (Cuarenta y seis millones ochocientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.); no se recaudó ingreso por este concepto.

La partida que originó la menor recaudación fue la de Agua Potable, alcantarillado y saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) por la cantidad de \$43,580,000.00 (Cuarenta y tres millones quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

En el **Capítulo de Aprovechamientos**, se estimó un ingreso de \$965,200.00 (Novecientos sesenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.), cifra que al ser comparada con el importe recaudado de \$415,601.87 (Cuatrocientos quince mil seiscientos un pesos 87/100 M.N.) resultó una menor captación a lo esperado en términos absolutos por \$549,598.13 (Quinientos cuarenta y nueve mil quinientos noventa y ocho pesos 13/100 M.N.) lo que representó en términos relativos el 57% inferior a la recaudación estimada.



Dentro de este Capítulo las principales partidas que representaron una captación menor a la pronosticada fueron: Varios con \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), Venta de Agua en Pipa con \$126,617.79 (Ciento veintiséis mil seiscientos diecisiete pesos 79/100 M.N.), Actualización por \$87,450.07 (Ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos 07/100 M.N.) y Multas con \$71,200.00 (Setenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

En el **Capítulo de Ingresos Extraordinarios**, se estimó un ingreso de \$671,458.33 (Seiscientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 33/100 M.N.), cifra que al ser comparada con el importe captado por la cantidad de \$83,223.92 (Ochenta y tres mil doscientos veintitrés pesos 92/100 M.N.) reflejó una menor captación en términos absolutos de \$588,234.41 (Quinientos ochenta y ocho mil doscientos treinta y cuatro pesos 41/100 M.N.) lo que representó en términos relativos el 88% menor al ingreso estimado.

Esta menor captación se debió principalmente a la partida Intereses Bancarios y Financieros con \$358,296.08 (Trescientos cincuenta y ocho mil doscientos noventa y seis pesos 08/100 M.N.) y Subsidios por \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), importes que se compensan con la partida de Diversos por \$70,061.67 (Setenta mil sesenta y un pesos 67/100 M.N.).



III.- EGRESOS

De Conformidad con lo establecido en los artículos 51 Fracción IV inciso C, 181, 181bis y 182 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012 del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto, fue analizado y aprobado en sesión de su consejo consultivo y junta de gobierno, el cual ascendió a la cantidad de \$104'828,433.00 (Ciento cuatro Millones ochocientos veintiocho mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 MN)

Los egresos presupuestados y los egresos reales se presentan a continuación:

Se presupuestaron \$104,828,433.00 (Ciento cuatro millones ochocientos veintiocho mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) cantidad que al ser comparada con el total ejercido de \$24,344,268.64 (Veinticuatro millones trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos 64/100 M.N.), presentó un subejercicio en términos absolutos de \$80,484,164.36 (Ochenta millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento sesenta y cuatro pesos 36/100 M.N.), que en términos relativos representó el 77% inferior a lo presupuestado.

Análisis de las variaciones presupuestales de Egresos

En el **Capítulo de Servicios Personales** se presupuestaron recursos por \$16,182,700.00 (Dieciséis millones ciento ochenta y



dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.) importe que al ser comparado con lo ejercido de \$13,619,868.69 (Trece millones seiscientos diecinueve mil ochocientos sesenta y ocho pesos 69/100 M.N.) presentó un subejercicio de \$2,562,831.31 (Dos millones quinientos sesenta y dos mil ochocientos treinta y un pesos 31/100 M.N.) que en términos relativos representó el 16% inferior a lo presupuestado.

Las principales partidas con subejercicio fueron: Sobresueldos por \$1,026,226.37 (Un millón veintiséis mil doscientos veintiséis pesos 37/100 M.N.), Sueldos del Personal de Base y Confianza por \$911,058.72 (Novecientos once mil cincuenta y ocho pesos 72/100 M.N.) y Gratificación de Fin de Año por \$612,377.01 (Seiscientos doce mil trescientos setenta y siete pesos 01/100 M.N.).

En el **Capítulo de Materiales y Suministros** se presupuestaron recursos por \$5,402,362.00 (Cinco millones cuatrocientos dos mil trescientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) importe que al ser comparado con lo ejercido de \$2,502,865.09 (Dos millones quinientos dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos 09/100 M.N.) presentó un subejercicio de \$2,899,496.91 (Dos millones ochocientos noventa y nueve mil cuatrocientos noventa y seis pesos 91/100 M.N.) que en términos relativos representó el 54% inferior a lo presupuestado.

Las partidas más significativas que presentaron subejercicio fueron: Accesorios, Herramientas de Equipo de Cómputo por \$2,950,993.63 (Dos millones novecientos cincuenta mil



novecientos noventa y tres pesos 63/100 M.N.), Ropa, Vestuario y Equipo por \$324,644.13 (Trescientos veinticuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 13/100 M.N.) y Material Didáctico por \$148,845.84 (Ciento cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 84/100 M.N.); partidas que fueron compensadas con un mayor ejercicio de recursos de las partidas de Combustible por \$178,463.96 (Ciento setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 96/100 M.N.), Refacciones, Accesorios y Herramientas por \$155,702.39 (Ciento cincuenta y cinco mil setecientos dos pesos 39/100 M.N.) y Alimentación de Personal con una cantidad de \$122,278.98 (Ciento veintidós mil doscientos setenta y ocho pesos 98/100 M.N.).

En el **Capítulo de Servicios Generales** se presupuestaron \$8,158,586.00 (Ocho millones ciento cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) importe que al ser comparado con lo ejercido de \$1,462,741.28 (Un millón cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos cuarenta y un pesos 28/100 M.N.), presentó un subejercicio de \$6,695,844.72 (Seis millones seiscientos noventa y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 72/100 M.N.), que en términos relativos representó el 82% inferior a la cifra presupuestada.

Las principales partidas con subejercicio fueron: Impuestos, Derechos y Accesorios por \$6,016,066.60 (Seis millones dieciséis mil sesenta y seis pesos 60/100 M.N.), Servicio de Energía Eléctrica por \$408,109.50 (Cuatrocientos ocho mil ciento nueve pesos 50/100 M.N.) y Asesorías por \$331,574.50 (Trescientos treinta y un mil quinientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.);



partidas que fueron compensadas con un mayor ejercicio de recursos en la partida de Mantenimiento de Maquinaria, Vehículos y Equipo por la cantidad de \$175,394.95 (Ciento setenta y cinco mil trescientos noventa y cuatro pesos 95/100 M.N.).

En el **Capítulo de Bienes Muebles e Inmuebles** se presupuestaron recursos por \$14,142,400.00 (Catorce millones ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) importe que al ser comparado con lo ejercido de \$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), presentó un subejercicio de \$14,124,400.00 (Catorce millones ciento veinticuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), que en términos relativos representó el 100% inferior a la cifra presupuestada.

Las principales partidas con subejercicio fueron: Equipo de Trabajo por \$11,750,000.00 (Once millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y Equipo de Transporte por la cantidad de \$2,253,000.00 (Dos millones doscientos cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.).

En el **Capítulo de Obras Públicas** se presupuestaron recursos por un monto de \$47,292,206.00 (Cuarenta y siete millones doscientos noventa y dos mil doscientos seis pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con el gasto ejercido de \$6,740,793.58 (Seis millones setecientos cuarenta mil setecientos noventa y tres pesos 58/100 M.N.), resultó un subejercicio de \$40,551,412.42 (Cuarenta millones quinientos cincuenta y un mil



cuatrocientos doce pesos 42/100 M.N.), que en términos relativos representó el 86% menor a lo presupuestado.

El tipo de obras y servicios que se ejecutaron fueron las siguientes:

El Organismo Operador, destinó recursos por un importe de \$6´740,793.58 (Seis millones setecientos cuarenta mil setecientos noventa y tres pesos 58/100 M.N.) en el pago la obra “Construcción de tanque superficial de concreto hidráulico armado con acero de refuerzo con capacidad de almacenamiento de 1,100 m³ y para dotar a la urbanización del polígono II, un gasto hasta de 100 litros por segundo de agua potable; construcción de línea de conducción hidráulica de 12 pulgadas de diámetro, con ubicación del tanque regulador existente en el cerro ubicado junto al viejo camino a San Javier, hasta el polígono II propiedad de FONATUR”, en Loreto, Baja California Sur.

En el **Capítulo de Deuda Pública** se presupuestaron recursos por \$13´650,179.00 (Trece millones seiscientos cincuenta mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N, los cuales no fueron ejercidos.

IV.- Análisis y estado de las Observaciones.

Derivado de la revisión, fueron elaborados un total de 172 pliegos de Observaciones, de las cuales corresponden 171 a auditoría financiera y 1 a obra pública, a la fecha no se ha



recibido respuesta a 168 observaciones fincadas por el Órgano de Fiscalización Superior.

Asimismo, esta Comisión de Vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior, tiene conocimiento que al ente fiscalizado Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Loreto, le fueron elaborados pliegos de recomendaciones, tendientes a mejorar el control interno prevaleciente, en las situaciones en las que se consideró necesario.

Los principales motivos por los que se elaboraron Observaciones a los Ingresos, Egresos y obra pública se mencionan a continuación:

Observaciones de Ingresos.

- a) Se observaron errores de aplicación contable del ingreso.

Observaciones de Egresos.

- a) Falta de documentación comprobatoria y justificativa para reunir los elementos de juicio necesarios en el ejercicio y debida comprobación del egreso.
- b) Documentación comprobatoria (facturas) que no reúnen algunos de los requisitos fiscales y de Normatividad del Contenido y Control de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.



- c) Errores de aplicación contable del egreso.
- d) Autorización de préstamos personales a empleados, sin especificar el importe de los descuentos quincenales para el pago de los mismos y sin anexar la autorización correspondiente de funcionario competente.
- e) Órdenes de compra sin firmas de solicitud y de autorización.
- f) Gastos a comprobar sin especificar el motivo y su justificación.
- g) Falta de información sobre la amortización de anticipos de sueldo.
- h) El Comisario designado por el Municipio no rindió anualmente informe respecto a la veracidad y suficiencia de la información presentada por el Director General; así como la verificación en el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes por el uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales.
- i) No se adoptaron los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- j) No se presentaron las declaraciones trimestrales de pagos de derechos de agua y su registro contable.



- k) No se presentaron las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado.

Observaciones de Obra Pública.

Se presentó Convenio, mediante el cual el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, transfiere recursos al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto, para la Construcción de Tanque Superficial y Línea de Conducción Hidráulica para el Suministro de Agua Potable; sin embargo el Organismo Operador Municipal, no se apejó a los lineamientos establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos en materia de contratación.

V.- DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

El 1 de enero de 2009, entró en vigor, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece los criterios generales para la información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su armonización contable, y facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos; y en general, contribuir a la medición de la eficacia, economía y eficiencia de la administración de los recursos públicos.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, es obligatoria para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de las entidades federativas, los Ayuntamientos de los Municipios,



entidades de la administración pública paraestatal, ya sean estatales o municipales; y los órganos autónomos.

El órgano encargado de coordinar los procesos y plazos que establece la Ley de Contabilidad, es el Consejo Nacional de Armonización Contable, que tiene facultades para emitir normas y lineamientos para la información financiera de los entes públicos.

Por lo anterior, y en base a los artículos 6 y 9 fracción I, de la Ley General de Contabilidad, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los siguientes Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Entes Públicos, Existencia Permanente, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria, Consolidación de la Información Financiera, Devengo Contable, Valuación, Dualidad Económica, y Consistencia.

Durante el proceso de la auditoria, se evaluaron la existencia y suficiencia de los sistemas de control interno al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto, así como la efectividad de los procedimientos, políticas y sistemas implementados para identificar y administrar los principales riesgos que pueden afectar su control interno y registros contables.

Se llevaron a cabo los procedimientos de auditoría para verificar el cumplimiento en la administración y aplicación de los



recursos del fondo, así como el cumplimiento en las metas y objetivos del mismo.

Se constató que la información financiera presentada por el sujeto fiscalizado, cumpliera con los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, los cuales sirvieron para uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables, que permite la obtención de información veraz, clara y comparable de los estados financieros, presupuestales, contables y programáticos.

Los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental a que se refiere el párrafo anterior y que estuvieron vigentes hasta el 30 de Abril de 2010 son: Ente Económico, Base de Registro, Cuantificación en Términos Monetarios y Periodo Contable, que identifican y delimitan al ente económico y a sus aspectos financieros; Costo Histórico, Existencia Permanente y Control Presupuestario; que establecen la base para cuantificar las operaciones del ente económico y su presentación; Revelación Suficiente, Integración de la Información, Importancia Relativa, Consistencia y Cumplimiento de Disposiciones Legales; que comprenden las clasificaciones anteriores y se consideran como requisitos generales del sistema contable.

Sin embargo y con fundamento en los artículos 7 y Quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, el Consejo Nacional de Armonización Contable estableció que a más tardar el 30 de abril de 2010, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de las entidades federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; entidades de la administración pública paraestatal, ya sean



estatales o municipales; y los órganos autónomos; deberían adoptar e implementar, el Acuerdo por el que se expidieron los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Por todo lo expuesto, esta comisión de vigilancia da cuenta que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, verificó el cumplimiento de los postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, conforme a la ley de Contabilidad Gubernamental, que sirvieron para emitir las observaciones fincadas al ente fiscalizado.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracciones XXX y XXXIII, y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 55 fracción XIII, 79 y 80 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur; 1, 6, 64 y 65 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur; los integrantes de la Comisión de Vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior, presentamos ante esta Soberanía el siguiente:

I N F O R M E

Primero.- En términos de los artículos 115 fracción IV penúltimo párrafo y 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracciones XXX y XXXIII de la



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, ha conocido los resultados de la gestión financiera del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, y Alcantarillado de Loreto, ejercicio fiscal 2012.

Segundo.- Como resultado de la revisión y fiscalización superior al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto, de una muestra auditada del 80% de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012, esta entidad fiscalizada no presentó razonablemente la situación financiera de conformidad con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así mismo que en relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, no se realizó la presentación de las cuentas públicas mensuales en los plazos establecidos en los 12 meses, se le formularon 172 observaciones, de las cuales solamente 4 de ellas han sido solventadas, quedando pendientes 168 observaciones que representan el 98% de las observaciones fincadas, que hacen un importe financiero de \$111'102,927.30 (Ciento once millones ciento dos mil novecientos veintisiete pesos 30/100 M.N.)

Tercero.- Con fundamento a lo que dispone el Artículo 55 fracción XIII inciso b) de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, se instruye al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, que goza de autonomía técnica y de gestión, para que en uso de sus atribuciones constitucionales y legales continúe con los procesos



para solventar las observaciones pendientes, en los plazos y términos que establece la legislación aplicable y en el caso de que fenezca el término legal para solventarlas y si no lo hicieren, fincar la responsabilidad e imponer las sanciones correspondientes a los responsables, por el incumplimiento a sus requerimientos de información en el caso de las revisiones que haya ordenado tratándose de las situaciones excepcionales que determina esta Ley;

Cuarto.- Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior se ajuste a lo que dispone el artículo 39 de la ley del Órgano de Fiscalización Superior, del Estado de Baja California Sur, que a la letra dice:

Artículo 39.- Si de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de omisiones o conductas que produzcan daños o perjuicios en contra de las Haciendas Públicas estatal o municipales, al patrimonio de las entidades paraestatales, paramunicipales o al de los Entes Públicos, el Órgano de Fiscalización Superior procederá de inmediato a:

- I. Establecer la presunción de responsabilidades, así como señalamiento de presuntos responsables y la determinación los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables el importe para resarcir el daño, así como las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas;



PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”
“2013, AÑO DE LA REVOLUCION MEXICANA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

- II. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades;
- III. Promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Noveno de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur;
- IV. Presentar las denuncias y querellas penales, a que haya lugar; y
- V. Coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales investigatorios y judiciales correspondientes. En estos casos, el Ministerio Público recabará previamente la opinión del Órgano de Fiscalización Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Quinto.- El presente informe no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela las investigaciones que se realicen a futuro.

Dado en el salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, al día 05 de diciembre de 2013.



Comisión de Vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior

**Diputado Dr. Víctor Ernesto Ibarra Montoya
Presidente**

**Diputada Dora Elda Oropeza Villalejo
Secretaria**

**Diputado Pablo Sergio Barrón Pinto
Secretario**